

dujo á los Césares á no resucitar el título de rey y á adoptar el de *imperator*, que era enteramente militar, decidió á los autores de la nueva constitucion á preferir el nombre de emperador, porque ofrecia á un mismo tiempo mas novedad y grandeza, alejando hasta cierto punto los recuerdos de una época que querian renovar en parte, pero no completamente. Además, ese título encerraba la idea de un poder ilimitado, idea que halagaba la ambicion de Napoleon, y los muchos enemigos que tenia en Europa, con atribuirle proyectos que no abrigaba, á lo menos entonces, con repetir en periódicos y hojas volantes que pensaba en constituir el imperio de Occidente, ó cuando no el de las Galias, prepararon los ánimos para que todos, incluso él mismo, adoptasen el título de emperador. Así es que como este título andaba de boca en boca, fuese amiga ó enemiga, escogióse sin oposicion por parte de nadie, decidiéndose que el primer consul seria proclamado emperador de los franceses.

En cuanto al objeto que se habian propuesto conseguir los promovedores de la nueva revolucion, esto es, el derecho hereditario, se estableció, como es natural, con arreglo á los principios de la ley sálica, es decir de varon en varon por orden de primogenitura, y como Napoleon no tenia hijos, ni al parecer estaba destinado á tenerlos, le concedieron facultad de nombrar sucesor, como se vé en las instituciones romanas, con todas sus condiciones y solemnes fórmulas. A falta de descendencia adoptiva, podía el emperador transmitir la corona á su línea colateral, pero no á todos sus hermanos, sino á dos esclusivamente, José y Luis,

que eran los únicos que se habian dado á estimar, colocándose en una buena posicion. En cuanto á Luciano, por el sistema de vida que habia adoptado y lo mal que se casó, se imposibilitó para suceder en el trono, y Gerónimo acababa de contraer matrimonio con una americana sin consentimiento de sus parientes, á pesar de que apenas habia salido de la adolescencia. De consiguiente solo á José y Luis se concedió el derecho hereditario, y para evitar los inconvenientes que podian resultar de subir al trono una familia desahogada en sus costumbres, quedó autorizado el emperador de un modo absoluto para dirigir los destinos de la familia imperial, disponiéndose que el príncipe francés que contrajera matrimonio sin consentimiento del gefe del imperio, perderia todos sus derechos á la corona, derechos que recobraría solo en caso de que se disolviese el matrimonio.

Los hermanos y hermanas del emperador recibieron la cualidad de príncipes y princesas, así como los honores anejos á este título, resolviéndose que la asignacion que debia tener el emperador se haria con arreglo á los principios que se tuvieron presente cuando la de 1791, es decir, que lo seria para todo un reinado, consistiendo en los palacios reales que todavia quedaban, el producto de los dominios de la corona y una renta anual de 25.000.000. En cuanto á los príncipes franceses, se señaló á cada uno de ellos 1.000.000 al año, concediendo al emperador por lo demás, derecho para determinar por medio de decretos imperiales (equivalen á lo que nosotros llamamos reglamentos) el órden interior que debia se-



guirse en palacio, y arreglar la pompa que convenia á la magestad imperial.

Abrazando hasta ese punto las ideas monárquicas, era preciso rodear el nuevo trono de altos empleados que le sirviesen de ornamento y apoyo, y además pensar en las ambiciones secundarias que se habian colocado voluntariamente en una escala inferior á la de esa otra ambicion magna, llevándola al pináculo de la grandeza, y que á su vez debian recibir el premio de sus servicios, tanto públicos como reservados. En consecuencia, todos fijaban la vista en los dos cónsules Cambaceres y Lebrun, quienes si bien distaban infinito de su colega bajo muchos aspectos, habian compartido con él el supremo poder, haciendo al pais con sus acertados consejos, servicios que nadie podia poner en duda. Uno y otro asistian á las conferencias de la comision senatorial que se ocupaba en redactar en Saint-Cloud la nueva constitucion monárquica; pero Cambaceres, por la primera vez de su vida quizá, no supo disimular su disgusto, y se mostró frio y taciturno; tan taciturno como franco Mr. Fouché, y no acertaba á ocultar su despecho ni el desprecio con que miraba el celo de los que se ocupaban en construir el edificio de la monarquía. Esto produjo mas de un conflicto que reprimió Napoleon interponiendo su autoridad; mas todos conocian lo necesario que era contentar á los dos cónsules que iban á dejar sus cargos, especialmente á Mr. Cambaceres, quien á pesar de algunas ridiculeces tenia un concepto político inmenso, y se ocurrió á los autores de la constitucion para imitar en un todo al imperio romano dejar al lado del emperador los dos cónsules. Na-

die ignora que cuando los Césares ascendieron al imperio quedó en pié la institucion de los cónsules, que uno de los individuos de dicha familia, dió este título á su caballo, así como otros á sus esclavos, á sus eunucos; y que en el imperio de Oriente, poco antes de que se desmoronase, habia tambien dos cónsules que se renovaban cada año, y no tenian otra ocupacion sino de arreglar el calendario. Este recuerdo poco lisongero por cierto, inspiró á los amigos de Cambaceres y Lebrun la idea de conservaren el nuevo imperio francés á los dos cónsules; pero Mr. Fouché rechazó la proposicion diciendo que era preciso hacer muy poco caso de si habia quien iba á perder con la nueva organizacion, pues lo que importaba era no dejar en pié ningun vestigio de un régimen desacreditado, como lo era entonces el de la república.—Los que pierdan algo en el nuevo régimen, replicó Mr. Cambaceres, llevarán el consuelo de que les acompañará á cualquier parte el aprecio público, aprecio que no siempre acompaña á los que dejan un empleo.—Esta alusion á Mr. Fouché y á su primera salida del ministerio hizo sonreir al primer consul, quien aprobó la respuesta, pero se apresuró á poner término á aquellas disputas resolviendo que el segundo y tercer cónsules no volviesen á ser llamados para que concurriesen á las secciones de la comision.

Mr. de Talleyrand que era el hombre mas ingenioso cuando se trataba de contentar alguna ambicion, pensó en que seria conveniente tomar algunas de las grandes dignidades del imperio germánico donde habia siete electores; mariscal uno, otro sumiller, este tesorero, aquel canceller



de las Galias ó Italia etc. Y como aunque de un modo vago, tal vez se pensaba en restablecer algun dia en beneficio de Francia el imperio de Occidente, no hay duda en que era preparar elementos para ello el rodear al emperador de grandes dignatarios elegidos entonces entre los principes franceses ó los grandes personajes de la República, pero destinados á hacer reyes mas tarde y á formar un séquito de monarcas, vasallos por decirlo así, del moderno Carlo-Magno.

Mr. de Talleyrand, pues, de acuerdo con el primer consul, ideó seis destinos de importancia que equivalian no á los diferentes empleos que debia haber en la casa del emperador, sino á las diferentes atribuciones del gobierno, pudiendo concebirse por lo mismo que hubiese un gran elector á cuyo cargo corriesen ciertas operaciones electorales honorificas, en una institucion en que todavía quedaban muchos empleos electivos, y en que habia que elegir los miembros del Senado, el Cuerpo legislativo y el Tribunado, y hasta el emperador si llegaba á extinguirse la descendencia directa. Para primer gran dignatario propúsose un gran elector; para segundo un archi-canciller del imperio, cuyo papel fuese de puro aparato, y que vigilase desde su altura el orden judicial; para el tercero un archi-canciller de estado, que se ocupase de lo mismo con respecto á la diplomacia; para el cuarto un archi-tesorero; para el quinto un condestable, y para el sexto un gran almirante, títulos que indican bien á las claras á qué ramo del gobierno correspondia su dignidad:

Los que llevaban esos títulos, eran como acabamos de decirlo, dignatarios y no empleados,

Puesto que eran irresponsables é inmovibles, debiendo tener atribuciones puramente honorificas y limitarse á vigilar la marcha del ramo del gobierno á que se referia su título. Así es que el gran elector convocaba el Cuerpo legislativo, el Senado y los colegios electorales, presentaba á jurar á los individuos elegidos para formar parte de dichas asambleas, é intervenia en todas las formalidades que llevaba consigo la convocatoria ó dissolution de los colegios electorales. El archi-canciller del imperio, recibia juramento á los magistrados, ó bien les presentaba al emperador para que jurasen en su presencia; cuidaba de la promulgacion de las leyes y senado-consultos, presidia el Consejo de estado así como el Tribunal imperial (de que hablaremos pronto), proponia las reformas que era de desear se introdujesen en las leyes, y por último egercia las funciones de oficial del estado civil con respecto á los nacidos, casados y muertos en la familia imperial. El archi-canciller de estado recibia á los embajadores, los introducía á presencia del emperador, firmaba los tratados, y los publicaba. El archi-tesorero llevaba el libro mayor de la deuda pública, garantizaba con su firma todos los títulos entregados á los acreedores del estado, examinaba las cuentas de la contaduría general antes de presentarlas al emperador y proponia lo conveniente para mejorar la hacienda. El condestable que entendia en los asuntos de la guerra, y el gran almirante en los de marina desempeñaban absolutamente un mismo papel. De esta suerte el principio sentado por Napoleon, era que jamás fuese ministro un gran dignatario para separar las atribuciones aparentes de



las funciones efectivas, habiendo en cada ramo de gobierno dignidades modeladas por el mismo trono, inmutables, y responsables y honoríficas como él, pero encargadas en egercer la vigilancia general y superior, como la que egercia el monarca.

Los dignatarios nombrados, como hemos dicho arriba, podian reemplazar al emperador en caso de ausencia en el Senado, los consejos y en el ejército, componian con el emperador el gran Consejo del Imperio, y en fin, si llegaba á extinguirse la descendencia natural y legitima elegia el emperador, y en caso de minoria miraban por la conservacion del heredero de la corona formando el consejo de regencia.

La idea de aquellas grandes dignidades, fué muy bien acogida por todos los autores de la nueva constitucion, conviniendo en que todos los que fuesen grandes dignatarios, á no ser que fueran tambien príncipes imperiales tendrian dotacion, dotacion que ascenderia á una tercera parte de la que disfrutaban los príncipes, es decir, á la tercera parte de un millon, de este modo habia con que contentar á los dos hermanos del emperador, á sus cólegas, y á los personajes que habian prestado servicios de importancia en la carrera civil ó militar, de suerte, que todos pensaron, despues de los dos hermanos José y Luis, en los cónsules Cambaceres y Lebrun, en Eugenio de Beauharnais, hijo adoptivo del primer consul, en su cuñado Murat, en Berthier compañero de armas suyo y tan fiel como útil, y en Mr. de Talleyrand que le servia de intermediario para con la Europa, y de quien iban á depender tamaños favores.

Tambien era natural se creasen en el ejército destinos elevados, restableciéndose la dignidad de mariscal, dignidad que existia en la antigua monarquia, y se ha adoptado en toda Europa como el distintivo mas brillante que se conoce del mando militar. Acordóse, pues, que hubiese diez y seis mariscales del imperio, y cuatro honorarios escogidos entre los generales que fuesen senadores, no debiendo tener como tales empleo alguno activo. Restablecióse igualmente el cargo de inspector general de artilleria é ingenieros, y el de coronel general de caballeria, nombrándose en cuanto á lo civil grandes oficiales, como porejemplo, chambelanes, maestros de ceremonias etc.; componiendo con unos y otros una segunda clase de dignatarios con el título de grandes oficiales del imperio que fuesen inamovibles como los seis grandes dignatarios efectivos. Para darle estabilidad se les confirió el cargo de presidir colegios electorales, perteneciendo la presidencia de cada colegio electoral de un modo permanente á una de las grandes dignidades y á uno de los cargos de oficial civil ó militar, por manera que el gran elector debia presidir el colegio electoral de Bruselas; el archi-canciller, el de Burdeos; el archi-canciller de estado, el de Nantes; el archi-tesorero, el de Leon; el condestable, el de Turin y el gran almirante, el de Marsella: en cuanto á los grandes oficiales tanto civiles como militares, debian presidir los colegios electorales de menor importancia. Es cuanto podia inventarse para imitar una aristocracia ingerta en democracia, pues esa gerarquia de seis grandes dignatarios y cuarenta ó cincuenta grandes oficia-



les colocados en las gradas del trono, era á un mismo tiempo aristocrática y democrática: aristocrática por su posición, sus honores y las rentas que iba a tener, gracias á nuestras conquistas, y democrática por su origen, puesto que se componía de abogados, oficiales á quienes les hubiese favorecido la fortuna, y hasta de paisanos convertidos en mariscales, debiendo estar abierta constantemente para todo el que se hubiese elevado, merced á su genio y tuviese ó no talento; estas instituciones han desaparecido con el que las creó, y el vasto imperio sobre que estaban basadas; pero es muy posible que hubiesen acabado por producir buenos resultados si el tiempo hubiese ido á robustecerlas, dándole ese aspecto respetable que la edad comunica á todas las cosas.

Ya que elevaban el trono ornando sus gradas con semejante pompa social, era preciso asegurar algunas garantías á los ciudadanos indemnizándolos con un poco de libertad efectiva de esa libertad aparente que perdían con la abolición de la república. Hacia algún tiempo que se había dicho y repetido que el gobierno sería mas fuerte y mas libres los ciudadanos constituyendo una buena monarquía, y era preciso cumplir en parte aquellas promesas, hacer posible cumplir una sola de este género en una época en que todo el mundo abogaba por el restablecimiento de un poder enérgico y hubiera dejado perecer por falta de uso la libertad mejor consignada en las leyes. De consiguiente resolvieron dar al Senado y al Cuerpo legislativo algunas prerogativas que no tenían y podían ser útiles garantías para los ciudadanos.

Compuesto el Senado en un principio de ochenta individuos elegidos por él mismo despus de los ciudadanos á quienes el emperador creía dignos de ocupar aquella posición elevada, y al fin de los seis grandes dignatarios y de los príncipes franceses que hubiesen cumplido diez y ocho, años siempre era el primer cuerpo del estado; como que componía los demás, gracias á la facultad de elegir que había conservado, podía anular cualquiera ley ó decreto que fuese inconstitucional, y reformar la constitución por medio de un senado-consulto orgánico, es decir, que en medio de las transformaciones que había sufrido en el espacio de cuatro años, continuó siendo tan poderoso como Mr. Sieyès quiso que fuera. Los restauradores de la monarquía, que se hallaban reunidos en Saint-Cloud para deliberar, le confirieron otras dos atribuciones de la mayor importancia, convirtiéndole en custodio de la libertad individual y la de imprenta. Con arreglo al artículo 46 de la primera constitución consular, el gobierno no podía tener preso á un individuo sin entregarle á sus jueces naturales en el término de diez días, y en la segunda constitución consular, esto es, en la que estableció el consulado vitalicio, se concedió al Senado, caso de que se tratase de algún complot contra la seguridad del estado, facultad para decidir si el gobierno podía esceder de dicho término y por cuánto tiempo. Para arreglar, pues, de un modo estable esta autoridad arbitraria concedida al gobierno, se creó una comisión senatorial compuesta de siete individuos, nombrada por escrutinio y que debía irse renovando con la salida, cada cuatro meses, de uno de ellos. En cuanto á sus atribucio-



nes debía recibir las reclamaciones de los presos ó de sus familias y declarar si el arresto era justo y lo exigía el interés del estado, pudiendo en caso contrario invitar por una, dos y tres veces al ministro que hubiese decretado el arresto, á que pusiera en libertad al individuo en cuestion y si el ministro no hacia caso dar cuenta al Tribunal Imperial sometiendo el preso á su jurisdiccion.

Una comision organizada del mismo modo, debía cuidar de la libertad de imprenta, siendo aquella la primera vez que se nombró esta libertad en las diferentes constituciones consulares, pues durante el Directorio casi ningun caso se hacia de la prensa al dia siguiente de aquellas saturnales. En cuanto á la prensa periódica, quedó á cargo de la policia, porque no era ella la que llamaba entonces la atencion, sino los libros, los cuales eran mas dignos que los periódicos para los nuevos constitucionales. Asi es, que no queriendo dejarlos, como sucedió en 1789, al capricho de la policia, se autorizó á todos los impresores y librereros para que si la autoridad pública se oponia á que se publicase una obra, se dirigiesen en queja á la comision senatorial, la cual debía tomar conocimiento del libro prohibido ó mutilado, y si desaprobaba el rigor de la autoridad pública, podia invitar una, dos ó tres veces al ministro, sometiénndole al Tribunal Imperial si no entendia sus avisos.

El poder que tenian sus miembros, se prorogó desde cinco años hasta diez, y si esto redundaba en favor de los individuos, acertaba la vida del cuerpo renovando su espíritu mas de tarde en tarde.

A todo esto se añadió una institucion que faltaba para la seguridad del gobierno y de los ciudadanos, á saber, la de un tribunal superior, tribunal que entonces en Inglaterra y hoy en Francia se hallaba colocado en el seno de la cámara de los pares. Cuando el proceso formado contra Jorge y la malhadada ejecucion de Vincennes, se echó de menos, pero debía echarse mucho mas bajo un gobierno dictatorial cuyos agentes carecian de responsabilidad efectiva, paesto que no podian ser juzgados por ninguno de los cuerpos del estado. Efectivamente entonces no sucedía lo que hoy sucede, ni había el recurso de interrogársele ante una de las dos cámaras, siendo muy importante por lo mismo dar una garantía al gobierno contra los autores de los complots y á los ciudadanos contra los agentes de la autoridad pública.

Por supuesto que al establecer el tribunal supremo de que vamos á hablar, se procuró acomodarlo á las nuevas instituciones monárquicas concediendo tanta libertad á los conciudadanos como fuerza al poder. En consecuencia se determinó residiese en el Senado, cuyo cuerpo no podía componerle por sí solo ni por medio de todos sus individuos, debiendo constar únicamente de sesenta senadores cuando estos eran ciento veinte, de los seis presidentes del Consejo de estado, catorce consejeros de este cuerpo, veinte individuos del Tribunal de Casacion, los grandes oficiales del Imperio, los seis grandes dignatarios y los principes que hubiesen adquirido voto deliberativo. Por lo demas, debía presidirlo el archi-canciller, y conocer de los complots urdidos contra la seguridad del estado y la persona del emperador, las medidas arbitrarias



que se imputasen á los ministros y sus agentes, los delitos de prevaricacion ó cohecho, las faltas atribuidas á los generales de mar y tierra en el desempeño de sus respectivos mandos, y los crímenes que cometieran los miembros de la familia Imperial, los grandes dignatarios, los grandes oficiales, senadores, consejeros de estado, etc. Por manera que además de ser un tribunal encargado de reprimir los atentados contra la constitucion y el gobierno establecido, juzgaba políticamente á los ministros y agentes de la autoridad pública, conocia de la conducta de los militares y era una cámara de pares con respecto á los grandes personajes, así es que habia un procurador general agregado de un modo permanente á aquella jurisdiccion extraordinaria, para perseguir de oficio á los acusados, caso de que los quejosos no tomasen por sí la iniciativa.

La única modificacion que se introdujo en el régimen regular de enjuiciar, fué la de sustituir al nombre de tribunal el de *córtte* para todos los tribunales de un rango elevado, de suerte que el Tribunal de Casacion debia tomar el título de *Córtte* de Casacion y los tribunales de apelacion *Córttes* imperiales.

Tambien se decidió que se consultase de nuevo á la nacion, como para darle una prueba de deferencia, abriéndose registros públicos en la forma acostumbrada para recoger el voto de los ciudadanos acerca de el establecimiento del derecho hereditario en favor de la descendencia de Napoleon Bonaparte, y sus hermanos José y Luis.

El emperador debia prestar en el término de dos años, un juramento solemne á las constitu-

ciones del estado, en presencia de los grandes dignatarios, de los grandes oficiales, de los ministros, del Consejo de estado, del Senado, del Cuerpo legislativo, del Tribunado, de la *Córtte* de Casacion, de los arzobispos, de los obispos, de los presidentes de los tribunales de justicia, de los presidentes de los colegios electorales y de los *maires* de las treinta y seis ciudades principales de la República. Este juramento debia prestarse segun el texto de la nueva acta constitucional, ante el pueblo francés y sobre los evangelios en los términos siguientes: «Juro mantener la integridad del territorio de la República, respetar y hacer que se respeten las leyes del concordato y de la libertad de cultos, la igualdad de derechos, la libertad política y civil y la irrevocabilidad de las ventas de los bienes nacionales: juro no establecer impuestos ni contribuciones de ningun género sino en virtud de las leyes, mantener la institucion de la Legion de Honor y gobernar para el interés, la felicidad y la gloria de mis pueblos.»

Estas fueron las condiciones adoptadas para la nueva monarquía en un proyecto de senado-consulta, escrito con sencillez, precision y claridad, como todas las leyes de aquel tiempo.

Tambien era aquella la tercera y última transformacion que sufría la célebre constitucion de Mr. Sieyes. Anteriormente hemos esplicado la mente del legislador de la revolucion francesa, y como el régimen aristocrático es el puerto en que se han refugiado todas las repúblicas que no han succumbido al despotismo, Mr. Sieyes, tal vez sin imaginarlo, habia procurado conducir hácia aquel



mismo amparo á la república francesa, tan fatigada de sus propias agitaciones al cabo de diez años, como las repúblicas antiguas y las de la edad media despues de muchos siglos, y habia elaborado su aristocracia con los hombres notables y experimentados de la revolucion. A fin de conseguirlo, proyectó un senado inactivo, pero en alto grado influyente, pues elegia sus propios miembros y los de todos los cuerpos del estado en las listas de notabilidad rara vez renovadas, nombraba los gefes de la administracion, los destituia y desterraba libremente, y anulaba las leyes por motivos constitucionales, aunque no tenia parte activa en su confeccion: en una palabra el Senado no egercia el poder, pero lo encargaba á otros y en todo caso podia retirar á estos su confianza. Sieyes habia añadido á este cuerpo otro legislativo, inactivo tambien, que admitia ó rechazaba silenciosamente las leyes que el Consejo de estado proponia y examinaba el Tribunado, y por último un representante supremo del poder ejecutivo, llamado Gran elector, electivo y vitalicio como un dux, sin veto como el rey de Inglaterra, nombrado por el Senado, y con el cargo de elegir los ministros, que eran los únicos agentes responsables. De este modo habia separado Mr. Sieyes en el gobierno la influencia y la accion; la influencia que delega el poder y lo tiene y la accion que lo recibe y lo ejerce: habia dado la primera á una aristocracia ociosa y elevada y la segunda á unos agentes electivos y responsables, formando así una especie de monarquía aristocrática, mas no hereditaria, semejante al gobierno de Venecia y no al de la Gran Breta-

ña y mas propia para un país cansado de sufrir que para un pueblo libre.

Desgraciadamente para aquella obra, al lado de la nueva aristocracia de Mr. Sieyes, compuesta de revolucionarios desacreditados y sin popularidad, se hallaba un hombre eminente, á quien la Francia y la Europa apellidaban Salvador, y habia pocas esperanzas de que aquella aristocracia pudiese defenderse contra la usurpacion, como la de Venecia, y de que se prolongase la lucha mucho tiempo en época de tan rápidas revoluciones. Desde luego, y antes de aceptar la constitucion de Mr. Sieyes, el general Bonaparte habia señalado en ella el puesto que le correspondia, nombrándose primer consul en vez de gran elector, y no bien hubo comenzado á gobernar, cuando tuvo que vencer y anonadar la resistencia del Tribunado, que le impedia hacer el bien, y al cual no vaciló en aniquilar, con gran contento de un pueblo cansado de revoluciones, dándose al mismo tiempo el Consulado perpétuo. Por la misma causa habia añadido á los poderes del Senado el poder constituyente, pues no temia conceder grandes facultades á un cuerpo dominado por su voluntad: anuló así mismo el Tribunado, reduciéndole á cincuenta miembros y dividiéndolos en secciones, que discutian con las del Consejo de estado las leyes propuestas. Tal fué la segunda transformacion de la constitucion de Mr. Sieyes, verificada en 1802, época del Consulado perpétuo. Un poder vigoroso, incontrastable, logró convertir en el espacio de dos años, aquella república aristocrática en una especie de monarquía de igual clase, á la cual solo faltaba el de-



recho hereditario. Por eso preguntaban muchos en 1802, por que no se acababa todo de una vez, concediendo el derecho hereditario á la sucesion directa de un hombre que era tan monarca como los demás de Europa. Una conspiracion tramada contra su vida reveló poco despues los deseos generales, que pedian instituciones mas firmes y duraderas, y dió el tercer golpe á la constitucion del año VIII, convirtiendo sus leyes en leyes monárquicas, representativas en la forma, pero en la esencia absolutas. En el nuevo gobierno figuraban sin duda muchos recuerdos republicanos al lado de un poder despótico, como poco mas ó menos sucedió en el imperio romano fundado por los Césares, y no era tampoco lo que se llama una monarquia representativa, como en el día la comprendemos, porque el Senado con su facultad de elegir todos los cuerpos del estado en las listas electorales, con su poder constituyente, con su derecho de anular las leyes, y á pesar de tantas preeminencias, sometido á un amo, en nada se parecia á lo que entendemos por cámara alta, ó alto cuerpo, y porque el Cuerpo legislativo, privado del derecho de discusion, aun cuando hiciese uso de la palabra en sesiones secretas, tampoco podia llamarse una cámara de diputados. Y á pesar de estos inconvenientes, era indudable que aquel Senado, aquel Cuerpo legislativo y aquel emperador constituirian tal vez con el tiempo una monarquia representativa. No se juzgue, pues, la constitucion de Mr. Sieyès alterada por Napoleon en vista de la muda obediencia que reinaba en la época del Imperio, pues nuestro código fundamental de 1830 con la prensa y la

tribuna, no hubiera dado seguramente entonces resultados muy distintos, porque el espíritu de la época es mucho mas poderoso que las leyes escritas. De donde se deduce que hubiera sido preciso examinar la constitucion imperial en el reinado siguiente. La oposicion entonces, consecuencia inevitable de una larga obediencia pasiva, hubiera nacido en el Senado, dócil por mucho tiempo, pero escudado por un poder inmenso; probablemente se hubiera puesto de acuerdo, aun sin pretenderlo, con los colegios electorales, á fin de elegir candidatos que no chocasen con el espíritu del siglo; hubiera roto los lazos que oprimian á la prensa, y hubiera abierto las puertas del Cuerpo legislativo, para que los ecos de su tribuna resonasen á lo lejos. De todo esto hubiera resultado la monarquia representativa, igual á la que hoy tenemos, con la única diferencia de que las resistencias hubieran surgido de arriba, en vez de surgir de abajo, sin que esta sea razon para que fuese menos ilustrada, menos constante y menos animosa. Por lo demás, este es un secreto que el tiempo ha confundido entre sus arcanos, sin revelarlo á los mortales, como ha confundido tantos otros. No se crea sin embargo, que aquellas instituciones merecen el desprecio con que se las ha juzgado, pues componian una república aristocrática, separada de su objeto por una voluntad poderosa, convertida temporalmente en monarquia absoluta, y destinada á formar con el tiempo una monarquia constitucional, muy aristocrática ciertamente, pero fundada sobre la base de la igualdad, pues bajo su régimen podia el soldado raso llegar á ser general en



gefe, y el hábil jurisconsulto archi-canciller, á ejemplo de su fundador, que de simple oficial de artillería habia ascendido hasta emperador here. ditario y soberano del mundo.

Tal fué la obra del comité constituyente reunido en Saint-Clout, al que no asistieron MM. Cambaceres y Lebrun en los últimos dias de su reunión. Los altercados que habian provocado el celo monárquico de Mr. Fouché por una parte y por otra el mal humor de Mr. Cambaceres, fueron el motivo principal de que no se llamase para las referidas sesiones á los cónsules segundo y tercero. Los senadores mas prudentes de la comisión, experimentaron con esto un verdadero pesar é hicieron conocer á Napoleon lo mucho que le importaba tratar á sus dos cólegas de la manera mas conveniente á su clase. No necesitaba él de que se lo advirtiesen, porque tenia bien experimentado lo que valia el segundo consul Cambaceres, apreciaba su adhesion sin fausto ni hipocresía, y se proponia atraerle y hacerle útil para la nueva monarquía. Llamóle en consecuencia á Saint-Cloud, se esplicó de nuevo con él acerca del último cambio, le espuso sus razones y escuchó las de su cólega, terminando la conferencia por medio de la espresion de su voluntad, que era ya irrevocable. Quería una corona y no se acomodaba á sufrir contradicciones, aunque por otra parte contaba con ofrecer á MM. Cambaceres y Lebrun ventajosas indemnizaciones, pues destinaba para el primero la dignidad de archi-canciller del Imperio, y para el segundo, la de archi-tesorero. De este modo los igualaba á sus propios hermanos, que iban á ser comprendidos en el nú-

mero de los seis grandes dignatarios. Anunció desde luego esta resolucion á Mr. Cambaceres, le sedujo con aquellas palabras cariñosas que reservaba para sus amigos, á las cuales nadie oponia resistencia, y por último le riñó formalmente. —Estoy, le dijo al fin, y estaré desde ahora mas rodeado que nunca de intrigas y consejos pérfidos ó interesados, y vos solo teneis el talento y el arrojo necesarios para decirme en todo tiempo la verdad. Quiero, pues, conservaros cerca de mi persona; quiero permanecer al alcance de vuestra voz: os quedareis para poseer mi entera confianza y para justificarla. —Cambaceres merecia este elogio, y no pudiendo desear mas, ni abrigar temor alguno en aquella posicion elevada, la aceptó, pues debia ser, como fué en efecto, el mas sincero, el mas veraz, el único consejero influyente del nuevo emperador.

José Bonaparte fué nombrado gran elector, y Luis Bonaparte condestable, reservándose Napoleon el conceder las dos dignidades de archi-canciller de estado y de gran almirante, porque andaba vacilante su eleccion entre los diferentes individuos de su familia. Tenia que pensar en Luciano, desgraciado y ausente, cuya union reciente esperaba romper, en Eugenio Beauharnais, que nada pedia, pero que en medio de su sumision lo esperaba todo de la ternura de su padre adoptivo, y en Murat, que no solicitaba personalmente, sino por medio de su muger, jóven, bella, ambiciosa, muy querida de Napoleon y que sabia aprovecharse hábilmente del cariño que le inspiraba.

Mr. de Talleyrand, principal inventor de las nuevas dignidades, experimentó entonces el pri-